



**ASPECTOS ESENCIALES
EN LA PREVENCIÓN DE
LAVADO DE DINERO Y
COMPLIANCE**

**REVISTA ESPECIALIZADA
EN PLD Y FT**





Mundo PLD es una revista digital con publicaciones trimestrales, donde podras encontrar contenido del mercado para el mercado sobre el sector de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, así como diferentes temas relacionados al mismo.

Nuestro proposito es compartir conocimientos, contenido, opinión e información número uno en el ámbito de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y el punto de encuentro en donde los participantes puedan crear y recopilar ésta Doctrina.

Bienvenido y disfruta el contenido.

DIRECTORIO

Adolfo González Olhovich
PRESIDENTE EJECUTIVO

Luis Hermosa López
DIRECTOR EDITORIAL

Sandra Romero Corona
PRESIDENTE COMITÉ EDITORIAL

Paola Castro Flores
EDITORA DE CONTENIDO

Karla Angélica Ugalde Govea
DISEÑADORA GRÁFICA



Contenido

Expedientes de Identificación del cliente y/o usuario una obligación para las actividades vulnerables / **Por Ana Karen Huerta Galaviz**

Debida Diligencia y Debida Diligencia Reforzada, ¿Cómo? ¿Cuándo? Y ¿Por qué aplicarlo? / **Por Benjamín Darán Moreno**

PLD y Compliance en Sectores No Regulados por la Ley Antilavado
Por Yolanda Cano Gutiérrez

El Perfil Idóneo del Oficial de Cumplimiento; Aspectos que no se mencionan en la Normativa / **Por Diego Suxo Palenque**

Aspectos Legales de las Consultas o Confirmaciones de Criterio en Materia de PLD
Por Katia Corona García

Informe de Actividades de la Unidad de Inteligencia Financiera Enero a Mayo 2023
Por Jorge Arturo Pavón García

Blanqueo de Capitales y Delitos Ambientales; Aproximación Crítica
Por Yelena Piedra Matsenko



info@mundopl.com



[@mundopl](https://www.facebook.com/mundopl)



55 2228 3540



[@MundoPLD](https://www.linkedin.com/company/mundopl)



www.mundopl.com

Autores de esta edición



Ana Karen Huerta

Contadora Pública con amplia experiencia en contabilidad general, fiscal, nóminas y tesorería. Actualmente ejerce como especialista en materia de Prevención de Lavado de Dinero.



Benjamín Darán Moreno

Contador Público titulado, egresado del IPN, certificado por la CNBV en PLD/FT, especialidad en Impuestos y socio mayoritario de una consultora de negocios.



Yolanda Cano Gutiérrez

Licenciada en Contaduría. Más de 14 años de experiencia en firmas de estrategias fiscales y empresas internacionales.



Diego Suxo Palenque

Contador Público Autorizado en Bolivia, Miembro del comité de revisión de Cumplimiento de la Asociación Boliviana de Corredores de Seguros y Reaseguros.



Katia Corona García

Socia en CBL Abogados SC. Licenciada en Derecho, Máster en Gestión de Riesgos y Oficial Certificado en Actividades Vulnerables.



Jorge Pavón García

Contador Público por la Universidad Autónoma de Baja California, con especialidad en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos y doctor en Ciencias de lo Fiscal por el mismo.



Yelena Piedra Matsenko

Abogada y Notaría Pública en Costa Rica. Actualmente estudiante avanzada en la Especialidad de Asesoría y Práctica Tributaria en la Universidad FUNDEPOS.

¿Te gustaría ser parte de nuestro grupo editorial?

Invitamos a especialistas e interesados en el ámbito de la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo de México y Latinoamérica, a participar en la revista digital especializada en temas de PLD.

**Levanta la pluma y
envíanos tus propuestas.**



**MUNDO
PLD**

Hablemos

info@mundopld.com



Expedientes de Identificación del Cliente y/o Usuario una Obligación para las Actividades Vulnerables

Por Ana Karen Huerta Galaviz

En la actualidad un tema muy común con el paso de los años han sido los procesos para la identificación de cualquier persona considerada cliente o usuario, pues donde es un hábito realizar estos procesos en que la información se entrega en orden y completa es principalmente en las instituciones financieras como, por ejemplo; en los bancos para aperturas de cuentas, aseguradoras para el registro, en las afores para el alta, entre otras.

Sin embargo, conforme la tecnología ha ido avanzando esto ha ayudado a mejorar

muchos de estos procesos de identificación porque en algunos otros tipos de empresas utilizan medios tecnológicos para hacer este reconocimiento de forma más fácil, rápida y precisa. En estos casos los procesos que son realizados por medio de la tecnología podrían ser en las empresas que realizan sus actividades por medio de aplicaciones o sitios web, puesto que se ha visto que hay registros que, para crear un usuario en sus plataformas aparte de llenar formularios con información, también agregan documentos, tomar fotografías o en su caso hacer reconocimientos faciales.

Todo esto podemos contemplarlo como una parte muy importante en las empresas puesto que el proceso de la **identificación del cliente y/o usuario es el primer paso para iniciar una relación de negocios** con alguna persona y, por lo tanto, se debe tener certeza de que conocemos con quien se estará trabajando. Adicionalmente, se agrega un punto más en esta identificación, que es el cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) porque hay empresas que están obligadas a tener integrados expedientes de identificación de sus clientes.

Por tal razón las empresas que deben cumplir con esta identificación de los clientes y/o usuarios se mencionan en las 16 Actividades Vulnerables que se encuentran tipificadas dentro del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), donde se mencionan giros comerciales como los siguientes:



Imagen: Sistema del Portal en Internet [SPPLD] SAT Actividades Vulnerables.

Estas actividades son consideradas más vulnerables que otras al ser utilizadas como conducto por un tercero para procesar recursos provenientes de manera ilícita. Estas principalmente deben tener incluido dentro de sus procesos el realizar esta identificación e integrar en sus expedientes tal y como lo solicita la autoridad.

Esta obligación se puede confirmar dentro de la fracción I, del artículo 18 de la LFPIORPI donde menciona que las empresas que realicen Actividades Vulnerables deben

“Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación”.

Mencionando esto y para cumplir tal y como lo solicita la autoridad, se tiene contemplado la manera y forma de identificación en el artículo 12 y anexos de las Reglas de Carácter General (RCG) que incluye siete fracciones con diferentes tipos de personalidades jurídicas a identificar considerando información y documentos para cada una de ellas. Estas personalidades pueden ser; persona física o persona moral, nacional o extranjera, de derecho público, embajadas, consulados u organismos internacionales, entre otras.

Por tal motivo y retomando las bases que hay sobre la Identificación del cliente y/o usuario se puede delimitar algunas características que se deben de incluir en los expedientes por dos formas como las siguientes:

Datos Asentados:

- Nombre o razón social completo.
- Domicilio.
- Nacionalidad.
- Datos de contacto (teléfono y correo).
- Número federal de contribuyentes o correlativo.
- Datos del representante legal (en caso de ser aplicable).

Documentos Soporte:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio válido.
- Acta de nacimiento.
- Documentos protocolizados.
- CURP (en caso de ser aplicable).
- Cédula de identificación fiscal.
- Constancia de cuestionamiento de la existencia de dueño beneficiario o en caso de ser aplicable documento de identificación del mismo.

Asimismo, a estos requisitos se debe de añadir ciertos procesos para validar que la información y documentación recabada es auténtica. Puesto que el objetivo es conocer a nuestro Cliente y/o Usuario, y por ello, se debe confirmar que la persona con la que se realizará alguna venta o prestación de servicios sea confirmada por ciertos lineamientos, por ejemplo; en la venta de un bien inmueble se debe de identificar al cliente que va a realizar la compra para tener certeza de que toda su información y documentación está en orden. Esto es así, porque una identificación no basta solo con solicitar y recabar documentación sino también hay ciertos detalles a corroborar para deslindar al Cliente y/o Usuario por algún tipo de riesgo, esto enfocado porque dentro de la identificación también existen ciertas listas "negras" donde se tiene que confirmar que la persona a identificar no se encuentre en alguna de ellas, por ejemplo: las listas Office of Foreign Assets Control (OFAC), lista negra del SAT del 69B (Empresas factureras), lista negra de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras.

Este procedimiento es implementado por la UIF porque está misma autoridad podrá considerar listas nacionales, así como de organismos internacionales o autoridades de otros países para cumplir su objetivo de investigar delitos relacionados con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo, los cuales están publicados en artículo 38 de las RCG.

Por tal motivo la identificación ha tenido evoluciones hoy en día, ya que existen plataformas que ayudan a realizar estos procesos de formas más sencillas, donde con solo colocar la información y cargar los documentos, pueden validar rápidamente que la información esté completa y aprobada

ante todas estas características que nos solicita la autoridad. No obstante, la única desventaja es que para las empresas que son consideradas Actividades Vulnerables todavía existe una resistencia a integrar este tipo de procesos a su operación por ser considerados un gasto adicional, lo que hace que empresas de un tamaño más grandes o entidades financieras sean las que ocupan estos tipos de sistemas.

A pesar de eso las empresas que pretenden tener sus expedientes completos de sus Clientes y/o Usuarios utilizando sus propios recursos pueden tomar en cuenta estos puntos de ayuda:

- **Elaborar formatos internos de identificación del Cliente y/o Usuario:** Conforme con la información que solicita la autoridad será más sencillo y rápido recabar o solicitar todo, ya sea para la persona que tiene que realizar esta identificación o para la persona que tiene que brindar la información.
- **Listado de requisitos de información necesaria para la identificación:** Esta servirá como guía para confirmar que de los datos recabados se pueda marcar qué documentos ya se cuentan o cuáles se deben de solicitar.
- **Validaciones a considerar para la identificación:** Para acreditar que se consultan ciertas listas puede ser de ayuda hacer un checklist para marcar en cuales se deben de contemplar, cuales se han realizado, y así, poder tener comprobación de las mismas.
- **Formato de actualización:** Con el cual, en casos de tener identificaciones realizadas con tiempo, poder colocar cada cuando se ha realizado, validado, y en su caso, actualizar la información con la que se cuenta.



De tal manera que, si todas las empresas agregaran estos expedientes en su operación, los procesos de control interno cada vez serían más sencillos y con menos limitaciones. Sin embargo, se puede plantear que tarde o temprano todos deben tenerlos preparados, puesto que, en caso de no contar con esta identificación como lo solicita la autoridad para las empresas que están obligadas podrían ser acreedoras a multas de hasta por 2,000 UMAS conforme el artículo 53 de la LFPIORPI.

En conclusión, por eso las empresas consideradas como Actividades Vulnerables que tienen la obligación de identificar a sus clientes y/o usuarios deben de conocer todo lo relacionado con la identificación las personas físicas y morales con las cuales se pretende iniciar cualquier tipo de relación comercial y además cumplir con las diversas obligaciones que solicita la autoridad, y así, buscar una manera sencilla de implementarlo sin que esto les afecte en la carga de trabajo, recursos o tiempo, y esperando que sea un tema considerado a tiempo para evitar multas o algún otro tema que les pueda afectar en su operación en materia de PLD.



ANA KAREN HUERTA GALAVIZ

**Contadora Pública, especialista
en materia de Prevención de
Lavado de Dinero.**



Debida Diligencia y Debida Diligencia Reforzada;

¿Cómo? ¿Cuándo? y ¿Por qué aplicarlo?

Por Benjamín Darán Moreno

La Debida Diligencia (DD) y la Debida Diligencia Reforzada (DDR) son conceptos clave surgidos de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y al Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PADM) para combatir el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

Extrayendo la Recomendación 10 del GAFI, y como es bien sabido, nos habla de lo siguiente:

“Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios. Los países deben exigir a las instituciones que cuenten con políticas y procesos para identificar y conocer a los nuevos clientes, beneficiarios finales, y proveedores de recursos. A los clientes existentes se les debe dar un seguimiento continuo de transacciones para validar el perfil de riesgo”.



Por otro lado, no olvidemos que la recomendación 22 del GAFI menciona que también son aplicables a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) mismas que son, entre otras; casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios, profesionales jurídicos independientes y contadores, y proveedores de servicios societarios y fideicomisos.

Con lo anterior, lo que se busca es que, dentro de las reglas del juego, debemos saber quién está jugando en nuestra cancha, es decir, no se permite el juego anónimo; tienes que saber quiénes son tus clientes, desde el titular de la cuenta hasta el último beneficiario. No es solo un chequeo inicial; es un monitoreo continuo para asegurarte de que las transacciones y actividades se alineen con lo que sabes sobre tu cliente. Piensa en ello como una especie de "cuidado preventivo" para evitar problemas de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo. Es un proceso vivo que requiere atención constante para mantener el sistema limpio y un cumplimiento efectivo.

Ahora bien, ¿a qué se refiere con un cumplimiento efectivo?

El cumplimiento efectivo de la Debida Diligencia (DD) suele involucrar varios pasos clave, diseñados para abordar las particularidades y riesgos asociados con diferentes tipos de clientes, transacciones y contextos de negocio. Para ello, es indispensable conocer lo siguiente:

Paso 1: Identificación del cliente.

El primer paso es identificar quién es el cliente. Esto suele implicar recopilar datos de identidad y documentos básicos como identificación con foto, comprobante de domicilio y, en el caso de empresas, documentación corporativa como actas constitutivas.

Paso 2: Verificación de la Identificación.

Después de recopilar los documentos, el siguiente paso es verificar su autenticidad, lo que puede involucrar compararlos con bases de datos confiables o realizar comprobaciones con terceros autorizados.

Paso 3: Evaluación de Riesgo del Cliente.

Se realiza un perfil de riesgo del cliente basado en diversos factores como el tipo de negocio, ubicación geográfica, volumen y tipo de transacciones, entre otros. Esta evaluación determinará qué nivel de debida diligencia se necesita: estándar o reforzada.

Paso 4: Identificación del Beneficiario Final.

Particularmente en transacciones empresariales o estructuras legales complejas, es crucial identificar quiénes son los beneficiarios finales, es decir, las personas que en última instancia poseen o controlan el cliente o la contraparte.

Paso 5: Monitoreo Continuo.

Este es un proceso en curso que implica monitorear las transacciones y las actividades del cliente para asegurarse de que sean consistentes con su perfil de riesgo y con las actividades de negocio declaradas.

Paso 6: Reporte de Actividades Sospechosas.

Si durante el monitoreo, se identifican transacciones o comportamientos inusuales que no se pueden explicar satisfactoriamente, se deben reportar a las autoridades competentes como una actividad sospechosa.

^w

Paso 7: Actualización y Revisión.

Los perfiles de riesgo y la información del cliente no son estáticos. Es fundamental que las instituciones actualicen regularmente estos datos y revisen sus procesos de

Debida Diligencia.

Paso 8: Formación y Capacitación.

Todo el personal involucrado debe recibir formación regular sobre los procedimientos de Debida Diligencia y cómo identificar posibles señales de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Por otro lado, ¿cómo y cuándo aplicar una Debida Diligencia Reforzada?

El motivo principal para aplicar DDR es minimizar los riesgos asociados con actividades potencialmente ilícitas. Cuando los indicadores de riesgo son más altos, las instituciones tienen la responsabilidad tanto ética como legal de ejercer un mayor grado de precaución. Al hacerlo, no solo protegen sus propios intereses, sino que también contribuyen al bienestar del sistema financiero en general y ayudan a prevenir actividades criminales a escala global.

La Debida Diligencia Reforzada (DDR) se aplica en situaciones donde el riesgo asociado con una transacción, cliente o actividad es más alto que el riesgo promedio. Es decir, hay factores que aumentan la probabilidad de que se produzca lavado de dinero, financiamiento al terrorismo u otras actividades ilícitas. A continuación, algunas situaciones en las que la DDR sería apropiada:

Clientes de Alto Riesgo: Cuando el cliente está involucrado en actividades o industrias conocidas por su alta susceptibilidad al lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, como lo pudiesen ser casinos y casas de cambio.

Transacciones de Alto Volumen o Complejidad: Transacciones que involucran grandes sumas de dinero o que tienen una estructura inusualmente compleja, lo que podría ser una señal de intento de ocultar el origen o destino de los fondos.

Relaciones con Países de Alto Riesgo: Cuando el cliente o las transacciones están vinculadas a países que son considerados como de alto riesgo por su falta de controles sobre el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo.

Cientes Políticamente Expuestos (PEP): Personas que ocupan o han ocupado una posición pública importante y sus familiares cercanos, debido a la mayor probabilidad de estar involucrados en corrupción.

Cambio Significativo en el Comportamiento del Cliente: Un cambio abrupto en el tipo, frecuencia o volumen de transacciones, especialmente si no tiene una explicación lógica o no se alinea con el perfil de riesgo previamente establecido del cliente.

Empresas con Estructuras Corporativas Complejas: Cuando una empresa tiene múltiples capas de propiedad y control, lo cual podría usarse para ocultar la verdadera identidad de los beneficiarios finales.

Aspecto	Debida Diligencia (DD)	Debida Diligencia Reforzada (DDR)
Aplicabilidad	Todos los clientes	Cientes o situaciones de alto riesgo
Identificación del Cliente	Documentos básicos como ID y comprobante de domicilio	Documentos adicionales y verificación más rigurosa
Verificación	Verificación estándar de documentos	Verificación adicional, quizá a través de fuentes externas
Evaluación de Riesgo	Evaluación de riesgo estándar	Evaluación de riesgo más detallada y centrada
Monitoreo	Monitoreo regular de transacciones	Monitoreo más intensivo y detallado
Beneficiario Final	Identificación del beneficiario final	Identificación más detallada y verificación del beneficiario final
Reportes	Reporte de Actividades Sospechosas (si corresponde)	Reporte más detallado y en menor tiempo
Actualizaciones	Revisión periódica	Revisión más frecuente y detallada
Documentación	Mantenimiento de registros básicos	Mantenimiento de registros más exhaustivos



Principales diferencias entre una Debida Digencia y la Debida Diligencia Reforzada.

La Debida Diligencia Reforzada toma los principios básicos de la Debida Diligencia y los intensifica para tratar de manera más efectiva con situaciones o clientes que presentan un mayor nivel de riesgo. La idea es que el incremento en el nivel de riesgo debe ser correspondido con un incremento en el nivel de escrutinio y precaución.

Este proceso busca ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a diferentes tipos de clientes y escenarios de riesgo, pero lo suficientemente riguroso como para cumplir con las expectativas legales y regulatoras.

Conclusión

La Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo son imperativos críticos que van más allá del cumplimiento legal y se adentran en la protección de la integridad del sistema financiero global. La Debida Diligencia (DD) y la Debida Diligencia Reforzada (DDR) son dos niveles de precaución que instituciones financieras y otras organizaciones sujetas a regulación deben implementar para evaluar y mitigar riesgos asociados con sus clientes y transacciones.

La DD actúa como el pilar básico, un conjunto de prácticas estándar aplicables a todos los clientes para recoger información, verificar identidades y monitorear comportamientos. Por otro lado, la DDR va un paso más allá al tratar con entidades o situaciones de alto riesgo, intensificando los procesos de verificación y monitoreo.

La correcta implementación de estas medidas no solo mitiga el riesgo de implicación en actividades ilícitas, sino que también protege la reputación de la institución y promueve un ambiente de negocios más seguro y transparente. En un mundo cada vez más globalizado y conectado, donde el dinero y la información fluyen con rapidez, nunca ha sido más crucial adoptar un enfoque proactivo y bien estructurado para la gestión de riesgos financieros y legales.

Fuente: Super User. (n.d.). México. GAFILAT. Retrieved September 21, 2023, from <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/mexico>



BENJAMIN DARÁN MORENO

Contador Público titulado, egresado del Instituto Politécnico Nacional, certificado por la CNBV en PLD/FT.

AUDITORÍA PLD 2023

Acércate a los expertos
¡No te arriesgues!

Incluye:

- Acceso al programa de educación continua (48 horas gratis al año).
- 12 orientaciones (telefónicas o por correo) especializadas al año.
- Una invitación doble VIP para el encuentro PLD 2024.
- Una opinión técnica general de las principales vulnerabilidades por sector.
- Una opinión técnica general en materia de transformación digital.
- Una opinión técnica general en materia de protección de datos.
- Una opinión técnica general en materia de programa de compliance.
- Una capacitación personalizada de 2 hrs.



Prevención de Lavado de Dinero y Compliance en los Sectores Económicos de México

Por Yolanda Cano Gutiérrez

Combatir el Lavado de Dinero no ha resultado una tarea fácil, debido a que la Delincuencia Organizada ha encontrado la manera de "ajustarse" a los cambios promovidos por la autoridad, es decir, "van sofisticando su manera de operar"; así también, de que el uso excesivo de efectivo actúa como una barrera protectora alrededor del delito de Lavado de Dinero, para poder ocultar en ella los recursos de origen ilícito.

De ahí la necesidad de que, independientemente del Sector Financiero y las Actividades Vulnerables (AV) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) o mejor conocida como Ley Antilavado, el resto de los sectores económicos opten por implementar un sistema completo para coadyuvar a combatir y mitigar el riesgo por lavado de dinero, lo que de alguna forma va a permitirles tener un mejor control y conocimiento de sus procesos para la toma de mejores decisiones.

Antecedentes

El Lavado de Dinero, Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales, es hacer pasar como legal los recursos que provienen de actividades ilícitas, como ejemplo citamos la trata de personas, el secuestro, el narcotráfico, el tráfico de órganos, entre otros, por lo que no solo resulta ser un tema delicado, sino un delito que tiene alcances y consecuencias internacionales y globales a un costo muy elevado, además, presenta serios desafíos en temas sociales,

políticos, financieros y económicos, según se expone en la "Evaluación Nacional de Riesgos 2020". En la misma se menciona que, la economía informal es considerada una vulnerabilidad estructural que deriva en un riesgo de Lavado de Dinero (LD) en México, ya que actúa como una barrera protectora alrededor del delito, y cuyo vasto volumen de la economía informal, es lo suficientemente grande como para poder ocultar en ella los recursos de origen ilícito.

Desafortunadamente, la pasividad de las autoridades facilita la movilidad del dinero de manera ilegal y de acuerdo con datos de la Fiscalía General de la República (FGR) indican que, la posibilidad de que se castigue a una persona por Lavado de Dinero es de un 2% (Laura Sánchez Ley, 2020); sin embargo, hay que considerar que solo es cuestión de tiempo para que a este delito se le dé la importancia y atención debida, ya que el impacto o daño que ocasiona se refleja en la desestabilización del mercado, volatilidad del tipo de cambio, riesgos de estabilidad en el sector financiero, corrupción, inflación en el sector inmobiliario, incrementos en el crimen, entre muchos otros.

Las empresas frente al Lavado de Dinero

Para mantener el crecimiento y desarrollo de la economía de un país, es indispensable, además de su cultura, la infraestructura, políticas estructurales, condiciones financieras, la competitividad y la producción de bienes y servicios, y por ello conviene formular las siguientes interrogantes, ¿De qué forma impacta el Lavado de Dinero en las empresas y de qué recursos se valen para combatirlo?, ¿Cuáles son los alcances e implicaciones en un contexto global?

Ahora bien, concientizar a la sociedad de la gravedad del delito debería ser una prioridad, aunque no sea una tarea fácil, ya que aún hay muchos negocios que siguen usando el efectivo y no “creen que les pueda suceder”, como es el caso de las cafeterías, pizzerías, restaurantes, clínicas, gaseras, hospitales, gasolineras, negocios de mascotas, sector primario, escuelas, etc., que día a día se enfrentan al riesgo de caer de manera involuntaria en la comisión de este delito por desconocimiento y llevarlos a enfrentar problemas legales, afectar su riesgo reputacional y hasta la continuidad del negocio por ser un blanco fácil y es que pareciera que la Delincuencia Organizada



siempre va un paso adelante y de una u otra manera consigue colocar sus recursos ilícitos para moverse dentro del Sector Financiero.

Por ello, es importante crear una cultura de cumplimiento para combatir el LD que acecha día con día y aunque el Sector Financiero o las consideradas Actividades Vulnerables de la LFPIORPI ya cuentan con una normativa para coadyuvar a prevenirlo, ¿Qué sucede con los otros

sectores económicos en México? Bien, no olvidemos al **artículo 11 Bis del Código Penal Federal (CPF)** que nos habla de que a las personas jurídicas se les podrá imponer alguna o varias consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de algunos delitos y entre ellos,

en su fracción XIV, se menciona el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI), previsto en el **artículo 400 Bis CPF; y al artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)**¹, del cual se deriva que es deber que tienen las personas jurídicas de colaborar en la prevención de determinados delitos, especialmente los delitos cometidos a través de ellas o a favor suyo y que guarden relación con su actividad empresarial y que la forma de prevenir delitos es estableciendo programas de control o también denominados programas de cumplimiento, que no son otra cosa



que protocolos de control.

Entender la importancia de estos artículos, va a permitir sensibilizar a los empresarios en que si quieren no tener Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, deben empezar a implementar programas de cumplimiento que logren adaptarse a sus necesidades, costos y condiciones laborales.

1. Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma.

Implementar buenas prácticas para prevenir el Lavado de Dinero

¿Qué está sucediendo en las empresas?, ¿Tienen conocimiento de las secuelas que trae consigo el filtrarse recursos de procedencia ilícita en su organización?, ¿Cómo pueden mitigar este riesgo?

Derivado de lo anterior, podemos mencionar en términos generales lo que debe contener un programa de cumplimiento:

- Examen de la organización.
- Diagnóstico de riesgos organizacionales.
- Eliminación temprana de riesgos.
- Establecimiento de protocolos de actuación.
- Capacitación.
- Evaluación.
- Supervisión.
- Recepción de denuncias (canal de denuncias).
- Sanciones y premiación
- Actualización.
- Oficial de cumplimiento.

Pero, **¿Cómo podríamos complementar y hacer de esta implementación un sistema eficaz?**

Bien, para lograrlo es importante que las empresas incluyan un Sistema de Gestión de Compliance (SGC), mismo que es un **"conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos, así como buenas prácticas adoptados para identificar y clasificar riesgos operativos y legales a los que se enfrentan, como consecuencia del incumplimiento de leyes, reglas, guías, códigos de conducta y mejores prácticas, de igual manera, para establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a éstos"**.



Es fundamental que las empresas estén conscientes de la existencia de amenazas que suponen un peligro para la consecución de sus objetivos, por ello, la finalidad debe ser el indicar y guiar a los empresarios sobre sus esfuerzos y recursos para mantener estos riesgos por debajo de un límite previamente consensuado en sus organizaciones y para maximizar los beneficios de dicha gestión y contar con garantías de éxito, los esfuerzos han de ser empleados de forma metódica, estructurada y, sobre todo, siguiendo un proceso de evaluación y mejora continua. Hay que tener presente que las empresas se encuentran en constante cambio, lo que significa que los logros obtenidos ante las amenazas de hoy no suponen ninguna garantía de éxito para las amenazas de mañana.

Para la puesta en marcha del SGC se atenderá a la Norma ISO 37301, que se publicó en abril de 2021 por la International Organization for Standardization (ISO), que viene a anular y sustituir a la Norma ISO 19600; siendo su título completo ISO 37301:2021 Compliance Management [Systems- Requirements with guidance for use \(Sistemas de Gestión de Compliance-Requisitos con orientación para su uso\).](#)

Figura 1. Elementos de un Sistema de Gestión de Compliance, tomada de la página web <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37301:ed-1:v1:es> que hace referencia a la Norma ISO 37301:2021

Esta norma se basa en los principios del buen gobierno, transparencia, proporcionalidad, integridad, responsabilidad y sostenibilidad y se caracteriza por:

- Especificar los requisitos y proporcionar pautas para establecer, desarrollar, implementar, evaluar y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento.
- Está pensada para cualquier empresa (tipo, tamaño, naturaleza), así como sector público, privado o sin fines de lucro.
- Involucra a la alta dirección y aboga por el buen gobierno corporativo.
- Va más allá de evitar multas o penas, también busca construir una mejor reputación y credibilidad, brindando mayor confianza a los stakeholders (partes interesadas).
- Se apoya de la ISwO 31000 para identificar riesgos, de la 31010 para su evaluación y de la 22300 seguridad y resiliencia de la organización, entre otras.
- Impulsar los canales de denuncia, ya que se establecen requisitos específicos de mayor eficacia y fomenta la idea de que el cumplimiento normativo es responsabilidad de todos.



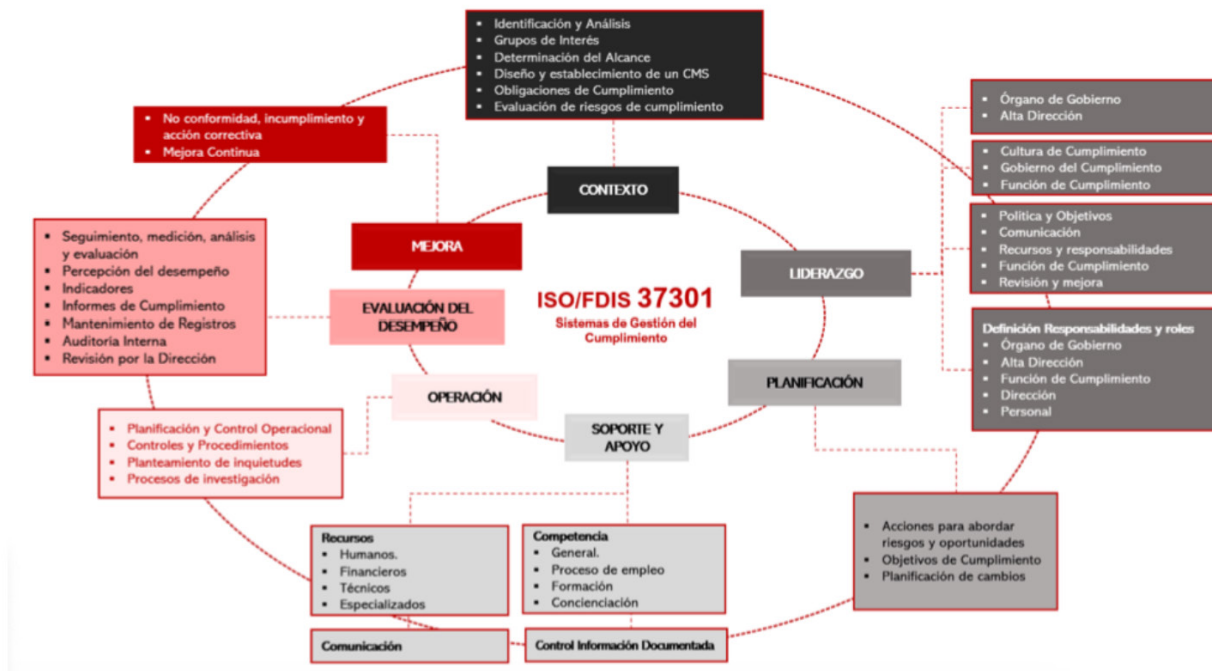


Figura 2. Sistema de Gestión de Compliance, de la Norma ISO 37301:2021

Son muchos los elementos en el SGC. Lo que significa que algunos se diseñarán para respaldar comportamientos deseados, mientras que otros para prevenir los comportamientos indeseables. Algunos son únicamente para monitorear el desempeño de cumplimiento de la empresa o proporcionar alertas si se produce algún incumplimiento. Este sistema reconocerá que se producen errores y tendrá procesos para garantizar que haya una reacción adecuada (remediación de procesos, sistemas y partes afectadas).

Por último, uno de los objetivos es ayudar a las organizaciones a desarrollar y difundir una cultura positiva de compliance, teniendo en cuenta que una gestión eficaz y sólida de los riesgos relacionados con compliance debería considerarse como una oportunidad, debido a los diversos beneficios que proporciona a la organización, como, por ejemplo:

1. Mejorar las oportunidades de negocio y la sostenibilidad.
2. Proteger y mejorar la reputación y la credibilidad de una organización.
3. Tener en cuenta las expectativas de las partes interesadas.
4. Demostrar el compromiso de la organización en la gestión de sus riesgos de compliance de forma eficaz y eficiente.
5. Aumentar la confianza de terceras partes en la capacidad de la organización para lograr un éxito sostenido.
6. Minimizar el riesgo de que se produzca una infracción que conlleve costos y daños a la reputación.

Conclusión

Recordemos que el objetivo central es "Prevenir", siendo esta la mejor defensa y, sobre todo, una gran oportunidad de crecimiento, mejora y fortalecimiento para las empresas en México. No hay que perder de vista que es un tema de interés, de aplicación general que conlleva a una responsabilidad social y empresarial, además de que se requiere de un compromiso total porque el daño por el delito de Lavado de Dinero puede venir de donde menos se espera, trayendo consigo consecuencias catastróficas.

"Hacer el mínimo para cumplir conlleva a riesgos por omisión y a la pérdida de oportunidades de diferenciación y de excelencia".

- Curt Jhonson.



YOLANDA CANO GUTIÉRREZ

Licenciada en Contaduría con más de 14 años de experiencia en firmas de estrategias fiscales y empresas internacionales en áreas de PLD.

2023 TAX ANNUAL SUMMIT

THE
I84I
FOUNDATION

CONVERGE:
EMPOWERING TAX
PRACTITIONERS
AND INTERNATIONAL
FINANCE CENTERS

Save
USD 100



ENTRADAS
EARLY BIRD

Hasta el miércoles 11 de octubre

Escanea este QR y
adquiere tu entrada.



Novotel Miami Brickell

Miami | Estados Unidos

16 de Noviembre

SPONSORS





El Perfil Idóneo del Oficial de Cumplimiento; *Aspectos que no se mencionan en la Normativa*

Por Diego Suxo Palenque
Bolivia

El denominativo "Oficial de Cumplimiento" arraigado en normativa relacionada al mundo del Compliance ha tenido diferentes acepciones de acuerdo a cada región, en concordancia con los instrumentos públicos de cumplimiento obligatorio; sin embargo, el presente artículo no tiene como fin último el definir o recalcar el importante rol de este actor en temas de Prevención en Lavado de Dinero, pues para eso existe la normativa que cada país ha adoptado para cumplir con ello ante esta lucha, más por el contrario, lo que se pretende a continuación, es enfatizar algunos aspectos relevantes que debe tener el Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones, así como las competencias blandas deseadas en el cargo y lo que se espera también de la institución donde desempeña sus funciones.

Según la estructura normativa de cada región, así como el "peso" que cada país decida asignar a los temas de PLD, se puede evidenciar el alcance, atribuciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, o conocido también en otros países como en Bolivia, como Funcionario Responsable, para el debido cumplimiento de sus tareas enmarcadas en las 40 recomendaciones de GAFI, normativa nacional y según la actividad económica del sujeto obligado.

Los requisitos indispensables revisados en la normativa regional indican la profesionalización del Oficial de Cumplimiento; sin especificar alguna profesión; sin embargo, la mayoría de las instituciones opta por contar en su equipo de Cumplimiento con profesionales formados en Derecho o Auditoría, principalmente, y luego otras relacionadas en el mundo administrativo-financiero.

Nace acá la primera cuestión, **¿cuál debería ser la profesión idónea del Oficial de Cumplimiento?**

Por lógico o tradicional que pueda parecer, la respuesta no siempre es la más sencilla o ligera en dar, pues la formación de un abogado, siempre estará basada en lo que la normativa indique explícitamente, el espíritu por la cual surgió o incluso la interpretación, basada en jurisprudencia. Con ello, su enfoque puede ser el más competente, pues se espera tener una comprensión integral del cumplimiento normativo a cabalidad; no obstante, tiene una desventaja que puede no ser advertida fácilmente: el lucro que busca la institución contratante.

En el entendido de que el Oficial de Cumplimiento es el nexo entre el ente regulador (Unidad de Inteligencia Financiera en este caso) y la alta dirección, no se debe dejar de tener presente quién es su contratante, es decir, será la institución que por mandato legal deba contar (en muchos casos de manera obligatoria y exclusiva) con un Oficial de Cumplimiento, encargado de velar el debido cumplimiento normativo en temas de Prevención en Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), sin embargo, su fin último y principal es el de obtener utilidades. La relación de Cumplimiento normativo y la búsqueda de rentabilidad no parece estar relacionada, y puede no estarlo, pero para lograr resultados financieros positivos no se debe descuidar el cumplimiento normativo, a fin de no recaer en otros riesgos mayores como el reputacional, posibles multas, o incluso, la inhabilitación de seguir operando en el mercado.

El profesional abogado podría abocarse enteramente al cumplimiento normativo a fin de no afectar, bajo ninguna circunstancia, un posible riesgo reputacional y hacerlo a cualquier costo, es decir, entendiendo que para un efectivo plan de Cumplimiento se requieren herramientas tecnológicas, recursos humanos especializados, capacitaciones y certificaciones internacionales, etc. y sin dejar de lado la obtención de recursos para cubrir ello y posteriormente, tener un excedente para los accionistas.

Por otro lado, el profesional financiero puede comprender mejor la relación costo-beneficio de implementar un complejo sistema de PLD/FT, puede implementar herramientas eficientes para el cumplimiento de sus funciones, valorar y optimizar recursos de debida diligencia, etc., pero a la vez, podría descuidar o desconocer la normativa a detalle, su interpretación legal u otras ventajas que un abogado cumple a cabalidad según el nivel de análisis alcanzado.

Por tanto, se podría concluir que no es una pregunta sencilla de responder pues no existe la formación profesional perfecta para cumplir con el rol de Oficial de Cumplimiento, al menos no respecto a la habilidad dura desarrollada.

En consecuencia, si no existe la formación profesional "perfecta", entonces la siguiente tarea será desarrollar las habilidades blandas del Oficial de Cumplimiento, que ninguna legislación la describe o por lo menos a profundidad, pues no es algo que se pueda normar y monitorear constantemente.

Entendiendo que las habilidades blandas son subjetivas y complejas de cuantificar o evidenciar, al menos en el corto plazo,

pues se derivará de ellas la aceptación del Oficial de Cumplimiento como aquel rol con alcance normativo suficiente y necesario para el relacionamiento con todas las demás áreas de cualquier institución.

El Oficial de Cumplimiento, después de cumplir con todas las exigencias normativas impuestas, debe además desarrollar competencias suficientes para el desempeño de sus funciones, como es el relacionamiento interpersonal, liderazgo para llevar a cabo cualquier instancia de supervisión, comunicación asertiva para contar con contraparte operativa eficiente, resolución de conflictos de manera oportuna, atención al detalle al momento de analizar alertas de posibles riesgos de LD/FT, adaptabilidad y sentido de priorización de tareas múltiples y capacitación constante, no solamente en temas de LD/FT sino también en los productos o servicios propios de su institución.

Seguramente, muchas instituciones obligadas normativamente por el cumplimiento de contar con un sistema de PLD/FTA se han visto afectadas financieramente (al menos al inicio). Contar con un robusto sistema de prevención para este tipo de riesgo requiere una inversión alta, no solo en dinero sino en tiempo, adecuación de procesos y lo más costoso, cultura organizacional y el miedo al cambio que, finalmente se traduce en un costo elevado. Varias de ellas han tenido que renunciar a ingresos operativos importantes, porque no se han cumplido con los requisitos relacionados a la normativa de PLD, como ser una debida diligencia para conocer al cliente o éste finalmente, no ha entendido la importancia de ello y ha preferido buscar otra opción que posiblemente haya sido menos exigente al momento del relacionamiento comercial.



En jurisdicciones donde la normativa de PLD recién empezaba a cobrar fuerza, los actores comerciales han preferido reducir y, en muchos casos, omitir la obligatoriedad de contar con políticas para conocer al cliente con el fin de obtener créditos financieros importantes, sin tener algún proceso burocrático y de control normativo. Muchos competidores han evaluado la relación costo-beneficio sin tener en cuenta que el riesgo reputacional estaba presente y entendiendo que las posibles multas del ente regulador serían inferiores a lo que podrían obtener en el corto plazo.

Es aquí donde las competencias del Oficial de Cumplimiento deben enfocarse en cumplir los requisitos normativos, pero a su vez, analizar los recursos eficientes para una debida diligencia integral y ágil. La alta dirección seguirá buscando la manera de lucrar, pero será el Oficial de Cumplimiento quien podrá guiarlos al objetivo financiero principal sin descuidar las tareas encomendadas del sistema de PLD.

Otra variable a considerar es la exclusividad del cargo de Oficial de Cumplimiento respecto a otras tareas propias de la institución. En algunos países, se permite, según el tipo del giro de negocio, que el Oficial de Cumplimiento ocupe otros cargos dentro de la empresa. Sin embargo, no se ha analizado detenidamente esta situación, pues si bien, se debe evitar a toda costa el conflicto de intereses, también se debe considerar el nivel de exposición de riesgo de LD/FT de cada tipo de negocio, pues la incorporación de un responsable exclusivo podría representar una afectación económica importante, más aún por el nivel de responsabilidad y funcionalidades indicadas en las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), enfatizando el concepto de "cargo gerencial".

¿Se ha dado la importancia suficiente al cargo del Oficial de Cumplimiento, con referencia a su nivel de dependencia organizacional y funcional? Quizás en muchos casos la respuesta debería ser positiva; sin embargo, en muchos otros la ubicación orgánica donde se revela la relación del Oficial de Cumplimiento con respecto al directorio es mera formalidad. Es decir, no siempre se entiende la importancia del nivel de autonomía del Oficial de Cumplimiento, pues en muchos casos se piensa que aún se "deba" a las instrucciones de quién está a cargo del desempeño del negocio, como ser el director administrativo o la misma gerencia general. Las recomendaciones han previsto ello, pero no siempre parece ser suficiente al momento de implementar una estructura sólida y autónoma que conduzca a la efectiva prevención de riesgo de LD/FT.

Quienes hemos asumido este rol tan importante, incluso antes de la inclusión normativa que actualmente no permite la realización de otras tareas diferentes a la prevención de riesgo de LD/FT, entendemos la relevancia que cobra el rol del Oficial de Cumplimiento, pues si se quiere un sistema efectivo de PLD debe ser liderado por un profesional que cumpla con los requisitos revisados anteriormente: profesional idóneo, habilidades duras y blandas óptimamente desarrolladas y de dedicación exclusiva en el ejercicio de sus funciones, pero que también requiere que la institución entienda, comprenda y adecúe sus procedimientos respetando la autonomía del Oficial de Cumplimiento a fin de contar con un alcance suficiente, relevante y oportuno para el logro de los objetivos normativos y propios de la institución.



Sin duda, no es una tarea sencilla, pero muchos países están trabajando en orientar las funciones y habilidades del Oficial de Cumplimiento en estándares internacionales, como es el caso de la European Banking Authority (EBA), agencia de la Unión Europea (UE) encargada de aplicar normativa estandarizada para regular y supervisar el sector bancario en todos los países de la UE, la cual ya cuenta con una guía para el rol del Oficial de Cumplimiento específico en PLD/FT (<https://www.eba.europa.eu/eba-consults-new-guidelines-role-amlcft-compliance-officers>), directrices importantes a considerar y emular, sin duda, en el corto plazo.

DIEGO SUXO PALENQUE

Contador Público Autorizado en Bolivia, Miembro del comité de revisión de Cumplimiento de la ABCOSER.





Aspectos Legales de las Consultas o Confirmaciones de Criterio en Materia de Prevención en Lavado de Dinero

Por Katia Corona García

Sin lugar a dudas, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (LFPIORPI o Ley Antilavado) al momento de dar cabal cumplimiento al cúmulo de obligaciones que les son impuestas, se enfrentan en muchas ocasiones a vacíos legales e incluso a errores en la legislación, acontecidos principalmente por el desconocimiento de los legisladores, de la forma y términos en que son materializadas en el día con día, cada una de las actividades económicas previstas como vulnerables, realizadas por los diversos sujetos obligados.

Para dar solución a esos casos, el legislador como acontece en otras materias, dispuso en la ley, una herramienta diseñada para plantearle a la autoridad competente, una situación particular y concreta relativa a la aplicación o interpretación de alguna disposición legal que resulte poco clara para los sujetos obligados o interesados, la cual es conocida como consulta o confirmación de criterio.

En concreto, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Antilavado, se establece que la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante la UIF), tiene como atribución, el



interpretar para efectos administrativos, la ley, el reglamento y las reglas de carácter general y demás normas que resulten aplicables:

Artículo 3.- La UIF, además de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. **Interpretar para efectos administrativos la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad;**

Los sujetos obligados, en ejercicio a dicha

atribución, pueden optar por plantearle a la UIF algún punto controvertido, inquietud o imprecisión surgida de la ley o de su aplicación o interpretación que les permita cumplir a cabalidad con sus obligaciones o ejercer sus derechos, sin embargo, por la naturaleza de la ley y su latente posibilidad de sancionar de manera exorbitante a los sujetos obligados, éstos últimos no se sienten con la libertad de plantear de manera directa, concreta y frontal a la autoridad, su situación particular respecto de la cual requieren una orientación puntal, prefiriendo realizar una pregunta de forma general a dicha autoridad, quien realiza un compendio denominado "Las respuestas a preguntas más frecuentes de quienes realizan actividades vulnerables" las cuales se encuentran en un apartado del Portal de Prevención de Lavado de Dinero consultable para el público en general.

Es importante señalar que los criterios emitidos en respuesta a preguntas frecuentes, según lo señalado por la propia autoridad, solo tienen carácter orientativo e informativo y en ningún caso constituyen un acto de autoridad o una interpretación, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley Antilavado, con lo cual se entiende que dichas respuestas no son vinculantes para los sujetos obligados, es decir, no se podría sostener el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho, con lo asentado en dichas respuestas, toda vez que tanto la autoridad administrativa como en su caso la jurisdiccional a quien se le asigne el deber de dilucidar en concreto una controversia, no estarían obligadas a acatar lo ahí consignado, pudiendo inclusive apartarse de lo resuelto en dichas respuestas.


No obstante, lo anterior, debemos considerar que dichas respuestas no dejan de ser hechos notorios respecto de los cuales los sujetos obligados o interesados, pueden recurrir con el ánimo de crear una presunción de legalidad o de buena fe en su actuar para ser valorado en su caso, en una decisión judicial, máxime cuando se impone como deber a las autoridades competentes en la materia, al establecer regulaciones administrativas, el tomar medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de la ley.

Analizado lo anterior, una alternativa más segura para los sujetos obligados o interesados, es sin duda optar por ejercer su derecho a obtener una respuesta a una situación real y concreta planteada a la UIF quien, a su vez al dar una respuesta al tema planteado, generará un acto de autoridad vinculante para el sujeto obligado o interesado, tanto en el sentido favorable o desfavorable según sea emitida su respuesta, alternativa conocida como consulta o confirmación de criterio.

Para obtener un acto de autoridad o una interpretación respecto a un caso determinado o determinable relacionado con la Ley, es preciso que los sujetos obligados procedan a realizar una consulta ante la autoridad competente, en la cual se reúnan los requisitos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (legislación supletoria a la materia), numerales transcritos a continuación:

Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en el caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión.





El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 15-A.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

1. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse de recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto.
2. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.
3. Una vez entregada la copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos y,
4. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa, incluso si se trata de un órgano administrativo desconcentrado.



No pasa desapercibido que las consultas o confirmaciones de criterio en materia de la Ley Antilavado, deberían ser abordadas de manera más clara en la ley sustantiva, ello considerado que no existe en la legislación especial una referencia clara a sus verdaderos alcances o requisitos, ni se señalan los casos y términos en que la autoridad quedará obligada a aplicar los criterios contenidos en la contestación a la consulta que se trate, lo cual de legislarse convertiría a las mismas, en un verdadero medio de certeza jurídica para los sujetos obligados o interesados.

Ante la imprecisión de nuestra legislación especial, es la propia autoridad quien, al momento de dar contestación a una consulta planteada por un sujeto obligado o interesado, comúnmente señala en sus respuestas la siguiente leyenda; *"no se constituye precedente alguno, y la respuesta se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias puestas a su consideración emitiéndose sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada"*. A manera de ejemplo, dicha leyenda cobra relevancia cuando la consulta es realizada por un determinado gremio o asociación, caso en el cual, la aplicación de la respuesta brindada a cada

uno de los miembros o asociados, queda al prudente arbitrio de las autoridades administrativas o judiciales, siendo éstas últimas quienes han llegado a sostener que para su vinculación deberá probarse de manera fehaciente que son miembros o asociados activos de la parte solicitante de la consulta.

Finalmente, enfatizamos la importancia de hacer valer sus derechos frente a la autoridad, sin el temor de ser sancionados por plantear situaciones de hecho o de derecho imprecisas que les aquejan, pues de no hacerlo, ello lo colocarán en una situación de vulnerabilidad frente a la ley y de desventaja frente aquellos sujetos obligados que respecto de una misma situación particular gozarán de las respuestas favorables perdurables, hasta en tanto no sea modificada la ley o las situaciones o circunstancias particulares planteadas y en obvio de repeticiones les serán inalcanzables a otros sujetos no participantes.

KATIA CORONA GARCÍA

Socia en CBL Abogados SC. Licenciada en Derecho, Máster en Gestión de Riesgos y Oficial Certificado en Actividades Vulnerables.





**Informe de Actividades de la
Unidad de Inteligencia Financiera
- Enero a Mayo 2023**

Por Jorge Arturo Pavón García

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de acuerdo a su objetivo de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de Dinero) y Financiamiento al Terrorismo, publicó en junio de 2023 el resultado de su proceso de recepción, análisis y diseminación de los reportes y avisos presentados por los sujetos obligados registrados en su base de datos. A continuación, compartimos el detalle de dicha publicación, con algunos puntos que resaltan dentro de la misma.

Dicho informe es resultado de las evaluaciones mutuas que la GAFI realiza a México tomando en cuenta las dos formas de evaluación:

I. Cumplimiento Técnico.- 40 Recomendaciones			Objetivo
1	Cumplida	C	Evaluar la idoneidad de la implementación de las Recomendaciones del GAFI, e identifica el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sólido sistema ALA/CFT.
2	Mayormente cumplida	MC	
3	Parcialmente cumplida	PC	
4	No cumplida	NC	
5	No aplicable	NA	

II. Efectividad. - 11 Resultados inmediatos			Objetivo
1	Bajo	B	* Mitigación. -La política, coordinación y cooperación
2	Moderado	M	* Como se impide que los recursos entren a los sectores financieros y en otros, se detectan o reportan
3	Sustancial	S	* Detección, desmantelación y sanción
4	Alto	A	



México solicitó a la GAFI la re-calificación de algunas recomendaciones las cuales presentó avances, estas son las recomendaciones que presentaron mejoría:

- **R. 8.** Organizaciones Sin Fines de Lucro de Parcialmente Cumplida a Mayormente Cumplida.
- **R. 10.** Debida diligencia del cliente de Parcialmente Cumplida a Mayormente Cumplida.
- **R. 12.** Personas expuestas políticamente de Parcialmente Cumplida a Cumplida.
- **R. 15.** Nuevas tecnologías de Parcialmente Cumplida a Mayormente Cumplida.
- **R. 16.** Transferencias electrónicas de Parcialmente Cumplida a Cumplida.
- **R. 17.** Dependencia en terceros de Parcialmente Cumplida a Cumplida.

Existe un compromiso de parte de la UIF de atender las recomendaciones pendientes. Las acciones que faltan por resolver son:

- Reporte de operaciones sospechosas
- Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas (APNFD): Debida diligencia del cliente y otras medidas.
- Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
- Regulación y supervisión de las APNFD

En lo que respecta a los avisos presentados por cada actividad vulnerable en 2023, tienen las siguientes cifras:

Actividad Vulnerable 2023	Ene-May	%
Traslado o custodia de dinero o valores	833,852	24%
Tarjetas de servicios o de crédito	697,656	20%
Vehículos aéreos, marítimos o terrestres	518,948	15%
Servicios de comercio exterior	472,901	14%
Mútuo, préstamos o créditos	266,306	8%
Tarjetas prepagadas, vales o cupones	188,125	5%
Servicios profesionales	118,913	3%
Juegos con apuesta, concursos o sorteos	116,649	3%
Derechos personales de uso o goce de inmuebles	112,839	3%
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles	46,721	1%
Operaciones con Activos Virtuales	38,401	1%
Fe pública	22,693	1%
Recepción de donativos	6,479	0%
Desarrollo inmobiliario	3,759	0%
Metales y piedras preciosas, joyas o relojes	1,213	0%
Servicios de blindaje	842	0%
Monederos y certificados de devoluciones	779	0%
Obras de arte	126	0%
Servidores públicos	57	0%
Total	3,447,259¹	100%

1. <https://www.gob.mx/uif/documentos/informe-enero-2023>

En el periodo que va de enero a mayo de 2023, fueron presentadas 64 denuncias. Durante el mismo periodo, la UIF incluyó en la Lista de Personas Bloqueadas (LPB) a 9,034 sujetos, tanto personas físicas como morales. Al día de hoy se tiene el registro de 6, 810 sujetos en esta lista negra.

Actualmente se encuentran bloqueadas 39,869 cuentas. Se tiene en 2020 el mayor número de cuentas bloqueadas.

Como resultado de la incorporación de sujetos a la LPB, de enero a mayo 2023 se bloquearon **\$346,438,996 M.N.**

En resumen, la UIF presentó las siguientes cifras:

Reporte de Operaciones Relevantes	5,878,001
Reporte de Operaciones Inusuales	131, 828
Reporte de Operaciones Internas Preocupantes	226
Reportes de Transferencias Internacionales	3,601,729
Operaciones con Dólares en Efectivo	2,176,732
Avisos de Actividades Vulnerables	3,447,259
Acuerdos de Bloqueo	
Acuerdos de Bloqueo	20
Personas LBP	255
Cuentas Actuales Bloqueadas	2,396
Denuncias presentadas	64
Sujetos denunciados	669
Expedientes de Juicios de Amparos	302
Intercambio de información en red segura Egmont	
Intercambio de información en red segura Egmont	119
Solicitudes de Transparencia atendidas	126
Convenios confirmados ²	2

<https://www.gob.mx/uif/documentos/informe-enero-2023>

JORGE ARTURO PAVON GARCÍA

Contador Público por la Universidad Autónoma de Baja California. Con especialización para Ejecutivos y Doctorado en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos.



¡Suscríbete!



Mundo Fiduciario - STEP LATAM 2023



Mundo Fintech - Panorama de las criptomonedas en México con Mario Iemma



Mundo Fintech - Finanzas Embebidas: Evolución o Revolución con Tory Jackson



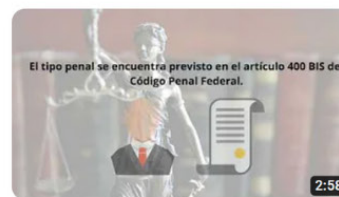
Mundo Fintech - Sistema Financiero en México; Fintech, Crowdfunding y SOFOMES...



Mundo Fintech - Gestión de Datos con Inteligencia Artificial en las Fintech con...



Family Office con Christophe Utelli



El lavado de dinero en el mundo del Fútbol



Cashless: La desaparición del dinero en efectivo



Mundo Fintech - Open Banking y Agregación Bancaria con Thibaut Levesque



Mundo Fintech - Tecnología en los medios de pago con Laura Cruz - Mastercard



Mundo Fiduciario - Fibra Stadium con Genoveva Franco



Mundo Fiduciario - Family Office con Raúl Zambrano



**HABLEMOS
TV**

El canal jurídico financiero



Blanqueo de Capitales y Delitos Ambientales; Aproximación Crítica

Por Msc. Yelena Piedra Matsenko
Costa Rica

La sociedad actual se ha orientado por acrecentar los bienes jurídicos tutelados penales, sin detectar, localizar y ubicar -generalmente- la solución real que presenta la criminalidad ambiental relacionado con el blanqueo de capitales.

Actualmente, los ilícitos medioambientales representan el tercer grupo de delitos más lucrativo del mundo, únicamente sobrepasado por el narcotráfico y el contrabando. Derivación de ello, la criminalidad ambiental y económica se atañen; podemos encontrar la minería legal, tala forestal, tráfico de fauna, pesca ilegal, entre otros.

Los delitos económicos ambientales no se acostumbran a constituir en la conversación de políticas públicas para resguardar el ambiente. También, la normativa de los delitos económicos ambientales no continuamente está presente en los países. Por ello, las redes delictivas, se valen de las carencias normativas para obtener con ello, una ganancia ilícita.

Los delitos ambientales son normalmente fructíferos en sus ganancias económicas y, por ende, se blanquea dinero por medio de empresas e instituciones financieras legítimas.

Los delincuentes combinan los lucros económicos de producto de la comisión de los delitos económicos ambientales, mediante el uso de sociedades mercantiles fachada o conocido como "empresa fantasma" y utilizando un fraude comercial, o sea, la actuación de efectuar falsificación de documentos en relación con la exportación e importación de los productos, creación de facturas y acciones comerciales para disimular los movimientos de dinero obtenido ilegalmente. Para ello, deben ingresar este dinero ilegal para convertirlo legal al sistema bancario legal.

Entre las estrategias utilizadas, indicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), podemos encontrar los siguientes:

- **A)** Las empresas fantasmas se envuelven en un vasto número de transacciones con bajos márgenes de beneficio individual.
- **B)** Una fabricación que se ubica en un nivel inferior a los apuntado por la capacidad de producción final en comparación a empresas

similares de su giro económico y/o la cantidad de trabajadores en su planilla.

Al admitir el blanqueo de capitales, producto de la comisión de delitos económicos ambientales, se vincula la degeneración ambiental y enflaquece los esfuerzos para suscitar el desarrollo sostenible, produciendo una gran afectación para el Estado.

De acuerdo con la **ONU**, los delitos ambientales son considerados una de las actividades criminales más lucrativas a nivel transnacional. El valor monetario de estos **ilícitos alcanzó en 2016 entre US\$ 91 mil millones y 259 mil millones anuales**, siendo probablemente el cuarto crimen más rentable del mundo, después de las drogas, las falsificaciones y la trata de personas. Dicho estimado corresponde a un incremento de 26% comparado con las cifras presentadas en 2014, y se espera que incremente de 5% a 7% anualmente.

Los delitos ambientales no ocurren en el vacío y el lucro económico creado por otras actividades delictivas como, por ejemplo: evasión fiscal, corrupción, minería ilegal (acompañado de contaminación de suelo) y/o pesca ilegal. Otro ejemplo, un caso real expuesto en el GAFI a cerca de una "empresa fachada" creada en Reino Unido que fue creada para esconder

el tráfico ilegal de anguilas cristal, o bien, estos casos se pueden ubicar, en las selvas tropicales que son desmontadas ilegalmente, a menudo, para su uso ilegal de la tierra.

Este tramo criminal existe gracias a la corrupción en los países, valiéndose del flojo control normativo existente en la realidad y permitiendo así, la comisión efectiva de los delitos económicos ambientales. Otro comportamiento es, por ejemplo, "mezclar", o sea, mezclar la madera obtenida legalmente con la obtenida ilegalmente, esto entorpece la discrepancia en identificar el flujo de dinero lícito de los ilícitos producidos, más el uso de estructuras corporativas complicadas, cumple un trascendental rol en donde el empleo de jurisdicciones offshore ayuda a destinar y "laminar" el dinero en "estratos o capas".

El **Grupo de Acción Financiera Internacional**,

ha centrado sus esfuerzos en la vinculación existente entre la criminalidad ambiental y el blanqueo de capitales con la finalidad de despertar conciencia respecto a los flujos económicos que surgen de este ilícito precedente, y cómo estos, adquirir una apariencia lícita. Sin embargo, esto no es suficiente, es necesario que los países presenten políticas públicas para combatir la gran afectación producida por el Estado, atentando con ello, el coste financiero,

salud, seguridad pública y el desarrollo económico y social, aun siendo un bajo número de países que han efectuado evaluaciones de "riesgo de blanqueo de capitales" en relación con los delitos económicos ambientales.

Las únicas soluciones actuales que tienen diversos países a nivel América en su normativa es que únicamente mencionan –no siendo suficiente- que la legitimación de capitales proviene a raíz del tráfico de drogas y no mencionado en la normativa, los delitos ambientales como delito base del blanqueo de capitales.



Actualmente, el delito de blanqueo de capitales es regulado en la normativa como autónomo y no mostrando una lista taxativa de delitos base que pueden ser precedentes para la producción efectiva del delito de blanqueo de capitales. Por ello, es trascendental que los Estados modernicen la normativa para la buena y efectiva persecución de estos delitos económicos ambientales y así, colaborar en apartar de las economías los millones de dólares que transitan de "forma legal" una vez que pudieron atravesar la pared de la ilegalidad.

MSC. YELENA PIEDRA MATSENKO

**Abogada y Notaria Pública en Costa Rica.
Especialista en Asesoría Fiscal por la
FUNDEPOS. Compliance Officer por parte
de la World Compliance Association.**





info@mundopld.com



[@mundopld](https://www.facebook.com/mundopld)



55 2228 3540



[@MundoPLD](https://www.linkedin.com/company/mundopld)



<https://www.mundopld.com/>